



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **032** -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

03 MAYO 2024

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 6617-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 de los administrados **EDWARD SEQUEIROS MONTESINOS, ZULMA SOFIA CASTILLO TECSI y SANTOSA HIGIDIA PORTUGAL PEÑA** quienes solicitan el pago de devengados e intereses legales por concepto de 10% contribución al FONAVI Decreto Ley N° 25981, Informe N°187- 2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM del 08 de marzo del 2024, Informe Técnico N° 004-2024-GRAP/07.01/OF.RR.HH/MLCHC del 15 de abril del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con Solicitud de registro SIGE N° 6617-2024 del 28 de febrero de 2024, los administrados **EDWARD SEQUEIROS MONTESINOS, ZULMA SOFIA CASTILLO TECSI y SANTOSA HIGIDIA PORTUGAL PEÑA**, en su condición de servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, solicitan regularización de pago de devengados e intereses legales por concepto del 10 % contribución al FONAVI Decreto Ley 25981;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante TUO), establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el **Principio de Legalidad** reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantía implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitado, entre otros, el derecho de obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Ley N° 25981, de fecha 21 de diciembre de 1992, se dispone que partir del 01 de enero de 1993, los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, Así mismo se precisó que el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, sin embargo mediante Ley N° 26233, de fecha 16 de octubre de 1993, se aprueba la nueva estructura de contribuciones al fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), en su artículo 2° se dispone que "Hasta el 31 de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



032

diciembre de 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI por los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo 497”;

Que, en esa misma línea en su artículo 3° dispone de forma expresa “Derógase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley”, y como **Única Disposición Final Única** determina que **“Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero del 1993 continuarán percibiendo dicho aumento”**, es decir la Ley 26233 salvaguardó los Derechos de aquellos Servidores, que en aplicación del Decreto ley N° 25981, ya venía percibiendo dicho concepto de FONAVI, antes de su derogatoria;

Que, el Tribunal Constitucional, con fecha 22 de abril del 2004, en una petición generada mediante el expediente N° 3529-2003-AC/TC fundamenta lo siguiente “El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente fue derogado por la Ley N° 26233, y si bien la única disposición final de esta última Ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarían percibiendo dicho aumento, el recurrente No ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración, por lo que falla declarando infundada la acción de cumplimiento”;

Que, mediante Informe N° 187-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 08 de marzo del 2024 el Responsable del Área de Remuneraciones, informa que hecha la revisión de la planilla de los trabajadores se evidencia que no se ha cumplido en su oportunidad con la normatividad vigente en aquel entonces pese a que en el mes de diciembre de 1992 y enero del año 1993 las remuneraciones de los trabajadores estaban afectos a contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados, y por ende recomienda denegar lo solicitado vía acto administrativo;

Que, con informe técnico N°004-2023-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/MLCHC de fecha 15 de abril del 2024, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función a los documentos contenidos en el expediente y señala que, hecha la revisión de los fundamentos expuestos por los peticionantes es de advertirse que nunca fueron beneficiarios del aumento de remuneraciones por las contribuciones al FONAVI, debiendo haber solicitado tal beneficio durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, es decir hasta el 16 de octubre del año 1993, donde fue derogado mediante Ley N° 26233, dejando como únicos beneficiarios a aquellos servidores que habían obtenido tal beneficio a partir del enero de 1993, recomendando declarar improcedente mediante acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **EDWARD SEQUEIROS MONTESINOS, ZULMA SOFIA CASTILLO TECSI y SANTOSA HIGIDIA PORTUGAL PEÑA** servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, referente a su petición de pago de devengados e intereses legales por concepto del 10% contribución al FONAVI Decreto Ley N° 25981; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **EDWARD SEQUEIROS MONTESINOS, ZULMA SOFIA CASTILLO TECSI y SANTOSA HIGIDIA PORTUGAL PEÑA** en sus domicilio





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



032

reales, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de cada interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

